

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.—Martes 20 de Julio de 1869.

NUM. 43.

CIRCULAR.

El Excmo. gobernador ha acordado que las leyes, decretos y disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

La independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—R. C.—Candiano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados a las diez del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los papeles relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como las remitidas de interés general. Las de interés particular a precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del día 13 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. MEDINA.

Con asistencia de siete ciudadanos diputados comenzó la sesión á las tres y media de la tarde.

No se dió cuenta con la acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

Del gobierno del Estado de Coahuila, remitiendo un ejemplar de su constitucion política.—Recibo dando las gracias.

De la secretaría de gobierno de este Estado, acompañando la iniciativa para la formación del presupuesto.—A la 1ª comision de hacienda.

De la misma, acompañando el siguiente proyecto de decreto.

“Artículo único: Se deroga el decreto núm. 12 de 25 de Marzo de 1868, que creó la sociedad general de geografía y estadística del Estado.”—A la comision de estadística y division territorial.

De la misma, acompañando una solicitud del presidente del ayuntamiento de Almoloya, en que pide se haga nuevo avalúo de los terrenos adjudicados en aquella municipalidad.—1ª lectura.

De la misma, participando que el reo Donato Barrera ha presentado un nuevo oar-

so relativo á su solicitud anterior.—A sus antecedentes.

Ocurso del C. Lic. Ignacio Otero, en que pide se indulte á su patrocinado Pedro Fabregat de la pena capital á que ha sido sentenciado.—Consultada la cámara, si se le dispensaban los trámites, resolvió por la afirmativa.—Se puso á discusion.

El C. Mancera: Aunque se le han dispensado los trámites no han sido todos ellos, y en consecuencia, debe pasar á comision.—A la comision de justicia.

El C. Durán: Suplico á la cámara, me escuse de dictaminar en este indulto, por tener motivos de delicadeza que me lo impiden.

La secretaría: ¿Se escusa al C. Durán? En votacion nominal lo hicieron por la afirmativa los CC. Mancera, Mejia, Rello y Viniestra. En contra los CC. Medina y Tagle.

El ciudadano presidente: En virtud de la escusa del C. Durán, la gran comision propondrá al ciudadano diputado que lo deba sustituir en este caso.

La gran comision conferenció y en su nombre, propuso el C. Mancera al C. Mejia para este caso especial.—Aprobado.

Se suspendió entretanto la sesión.

Abierta de nuevo, la comision presentó el dictámen que concluye sometiendo á la deliberacion del Congreso, el siguiente acuerdo:

“No ha lugar al indulto que solicita el C. Lic. Ignacio Otero, de la pena de muerte á que ha sido condenado el reo Pedro Fabregat.—Está á discusion.

El C. Durán: Señor, no estoy conforme con el dictámen de la comision especial respecto del caso que nos ocupa, porque sus fundamentos me parecen demasiado débiles. Dice que supuesto que la ley por la que ha sido condenado el reo, le niega expresamente el indulto, no podrá el congreso concederlo sin desatender una de sus leyes. Yo creo, que el congreso está sujeto á la ley, pero á la ley suprema, á la Constitucion; y que esta concede la facultad de indultar, es incontestable, pues hay un artículo espreso que así lo previene.

Yo confieso que habrá casos de conceder ó negar el indulto; pero no juzgo deba admitirse el principio que envuelve el dictámen, de que una ley secundaria prive al congreso de una facultad que le ha otorgado la misma Constitucion. El artículo 35

de la ley contra plagiarios, que alega la comision, se refiere al caso en que alguna autoridad, que no sea la cámara, diere curso á la solicitud de indulto, mas no al congreso que tiene esa facultad como una de las de su soberanía.

Ahora bien, si el congreso está facultado por la misma Constitucion para conceder el indulto ¿podrá una ley cualquiera, y sin los requisitos prescritos, reformar la Constitucion? Insisto en mi idea; no son de tomarse en cuenta los fundamentos del dictámen de la comision, y puede muy bien la cámara conceder el indulto.

El C. Mejia: Se han alegado algunas razones en contra del dictámen, y entre ellas las de que el Congreso tiene facultad de indultar conforme á la constitucion, y casi se ha dicho que es anti-constitucional la ley que restringe á la Constitucion en esta parte. Es cierto que el Congreso tiene tal facultad, pero es una facultad que puede renunciar muy bien en ejercicio de su soberanía; el artículo 35 no ha hecho mas que apoyarse en el derecho ó facultad.

Se alega tambien que el artículo que prohíbe indultar, no se refiere al Congreso, sino á alguna otra autoridad; no veo qué razon pueda haber, pues si el artículo no se refirió al Congreso, no sé á que otra autoridad pudo referirse.

Por otra parte, señor, se trata de la observancia de una ley, la que mientras no se derogue espresamente, porque sea anticonstitucional, estamos en el caso de obedecerla, y el Congreso tiene por fuerza que sujetarse á ella. Con un paso mal dado, no habrá estabilidad en el Estado. La legislatura será un poder arbitrario, y mas adelante nos veremos obligados á sufrir las consecuencias de este mal.

Persisto en que la cámara se sujete al art. 35, y pido se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El C. Rello: Cuando me he presentado al Congreso á prestar la protesta de estilo, se me ha dicho: ¿protestas guardar la Constitucion? y puesto que la ley sobre plagiarios es anti-constitucional, no tenemos la obligacion de respetarla; por el contrario, tenemos la de guardar la Constitucion, estando en las facultades del congreso, como lo espresan su artículo 35, fraccion 17, el conceder indulto. La ley sobre plagiarios no es enmenda de la Constitucion, porque

para serlo necesitaba ser reformada, y no lo ha sido en los términos en que ella misma previene. (Lee el artículo relativo.) Como se vé, nadie sabe que haya sido reformada, y entretanto debemos nosotros, sujetarnos estrictamente á sus prescripciones.

El C. Mejia: Parece que el ciudadano preopinante quiere demostrar, que el art. 35 de la ley de plagiarios es anti-constitucional, que para haberse aprobado, era necesario reformar la Constitucion, y que esta reforma pasase por todos sus trámites. Yo no creo por cierto que este artículo pueda encerrar una infraccion de la Constitucion como álguien pretende.

El C. Mancera: Señor, en el caso presente, cada uno de los diputados sostenemos una cruda lucha entre nuestra razon que nos impele á poner los medios para castigar el horrible delito del plagio, y entre nuestro corazon, que dejándose llevar de los sentimientos de humanidad, intenta arrancar al reo de las garras de la muerte.

Cuando esta ley se discutió en el Congreso del Estado de México, tuve el honor de decir, que mientras no fuera llevada por los gendarmes en la punta de las bayonetas no se conseguiria nada. La principal cuestion era la aprehension de los plagiarios, que despues no faltaría ley ó disposicion en que apoyarse para aplicar á los reos la pena condigna. Al aprobar el Congreso el inhumano artículo 35, quizá por este medio demasiado severo, contener á tantos plagiarios como pululaban entonces en el Estado. Mas sin embargo, esta ley en medio de su severidad, fué dulcificada en parte por el art. 31. [Lo leyó.] Como se vé por este artículo, queda al reo el recurso de salvarse siempre que descubra á sus compañeros en el crimen; porque de esta manera se juzgó, que aunque se salvaba un criminal, la sociedad escapara de mayor número y podría estar mas segura, puesto que se libertaba de otros enemigos.

Segun el artículo que acabo de leer, se puede imponer al reo la pena de diez años de presidio, cuando haga oportunamente la revelacion de sus cómplices, esto es, antes de la sentencia, la que una vez dada, será inútil para él, porque entonces segun la ley, el congreso no tiene ya la facultad de indultar. Pues bien, un sentimiento de humanidad moverá al congreso á conceder el indulto; pues hagamos que este sentimien-

PARTE OFICIAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 7.—Mesa 4.—Circular.

"Habiendo comunicado el jefe de Hacienda de Puebla que no podía ministrar los informes que se le han pedido por haberse extraviado las noticias que algunos escribanos dieron a la misma Jefatura, en cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1859, como consecuencia de los trastornos originados por la guerra extranjera, lo cual han expuesto igualmente otras Jefaturas, alegando el mismo motivo, y no siendo justo que la noción reporte como consecuencia la pérdida de los capitales que se reconocían a la mano muerta, los que continuarían ignorados en su mayor parte, siendo así que deben constar en los protocolos de los escribanos, el C. Presidente de la República ha tenido a bien acordar con tal motivo, lo que sigue:

"Junio 4 de 1869.—Contéstese a la Jefatura, que en virtud del extravío que menciona, pida nuevamente noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en los protocolos de los escribanos y de los registradores de hipotecas en los términos del art. 36 de la ley de 13 de Julio de 1859, con todas las anotaciones que tengan las escrituras respectivas.

"Tráscase por circular a todas las Jefaturas, copiando el artículo referido y previniéndose a los Jefes de Hacienda, que al remitir las denuncias de que habla la ley de 19 de Agosto de 1867, anoten en las mismas lo que conste en los registros mencionados. Publíquese en el *Diario Oficial*.

"La Sección 7ª se dirigirá al Gobernador del Distrito para que los escribanos y jueces de su comprensión cumplan igualmente con esta disposición, entregándose las noticias al archivero de la expresada Sección 7ª."

"Y lo trascribo a vd. para su cumplimiento, en concepto de que el artículo de la ley citada es el siguiente:

"Art. 36. A fin de evitar las ocultaciones que, con fraude de todo lo dispuesto en esta ley, pudieran verificarse, todos los escribanos públicos ó registradores de hipotecas deberán presentar a la oficina de hacienda a quien corresponda, dentro de los veinte días contados desde la publicación de esta ley, una noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en sus protocolos, correspondiente a los bienes que ella menciona. La falta de cumplimiento de esta disposición será motivo de suspensión de oficio por uno ó dos años, según la gravedad del caso."

"Independencia y Libertad, México, Junio 5 de 1869.—Romero.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Lo que trascribo a vd. para su cumplimiento. Independencia y Libertad. Pachuca Julio 15 de 1869.—Antonino Tagle.—C.....

Circular.—Usando de la facultad que le concede el art. 60 de la ley de 11 de Julio de 1868, el ciudadano Gobernador constitucional se ha servido conceder la licencia necesaria al C. magistrado cuarto del tribunal superior del Estado, Lic. Modesto L. Herrera, para que continúe encargado del despacho de la secretaría del Gobierno.

Por acuerdo del C. Gobernador, lo digo a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 16 de 1869.—C.....

Habiendo concedido la II. legislatura, al C. Antonino Tagle, una licencia temporal, para separarse del Gobierno del Estado, hoy comienza a hacer uso de ella, sustituyéndolo con arreglo a la constitución el C. presidente del tribunal superior de Justicia, Lic. Francisco de Asis Osorio.

Por acuerdo del C. Gobernador constitucional lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 20 de 1869.—C.....

EL C. FELIPE B. BERRIOZABAL, Gobernador del Estado libre y soberano de México, general en jefe de la división del mismo, é Inspector de la Guardia Nacional, a todos sus habitantes, ordena:

(CONCLAVE.)

Art. 21. De los fondos que se recauden, solo podrá entregar el depositario ó tesorero, con presupuesto formal del jefe de la fuerza, visado por la primera autoridad política, el importe de los sueldos y demás gastos fijados en los artículos 41 y 42 de la ley, ó las cantidades que se le ordenaren por el Gobierno; y cualquiera otra cantidad para el feto distinto ó sin los requisitos mencionados, no se lo pasará en data y deberá rejonearla en el acto, el ó su fiador.

Art. 22. En los primeros días de cada mes se hará corte de caja, con intervención de la primera autoridad política y jefe de la Guardia de mas graduación, y se remitirá por conducto de aquella, a la secretaría de Gobierno y Guerra del Estado.

Art. 23. Entre las atribuciones que pertenecen a la sección de guerra, y que se fijarán en reglamento particular, será una de ellas, llevar cuenta exacta de los productos que rinda cada población, y de los gastos que haga, para el abastecimiento del armamento, municiones y demás equipo, según las disposiciones del Gobierno. Esta cuenta la formará con presencia de los datos que remitan los jefes políticos de los Distritos.

Art. 24. Con los fondos que se recaudaren, se cubrirá el armamento y demás equipo de la Guardia, haciéndose por ahora los suplementos necesarios por cuenta del Estado, en vista de la autorización concedida en decreto de 12 de Junio último.

Art. 25. Los inscritos en la Guardia y que se hayan presentado con armas, las podrán

conservar en sus casas, llevándolas solo para los actos del servicio; a los que sean armados por los fondos, se les concederá igual licencia, siempre que den caución ó tengan bienes suficientes con que resarcir cualquier extravío, y en todo caso, será con beneplácito de los jefes y bajo la responsabilidad de éstos.

Art. 26. Cada mes se pasará revista de armas y municiones, y se remitirá al Gobierno por los jefes, un estado con toda especificación, el que deberá estar visado por la primera autoridad política, la cual intervendrá en la revista.

Art. 27. Los cuarteles en que se mantenga el armamento, tendrán sus respectivos armeros para colocarlo en ellos, y estará bajo la responsabilidad del que mandare la guardia de prevención, el cual deberá ser oficial, si el número de la fuerza lo permitiere.

Art. 28. Siempre que tenga que hacerse uso del armamento, se reconocerá antes de entregárselo a la guardia, y acabado el servicio se volverá a reconocer, para que si se notare algún demérito, se reponga a costa del que lo causare, si lo justificare que la falta disminuye uso en el servicio.

Art. 29. No se podrá hacer mas uso del armamento, que para las guardias, patrullas, ejercicios, escoltas ó otras funciones precisamente del servicio.

Art. 30. Se anotará al demérito que tenga el armamento cuando la Guardia esté a disposición del Gobierno general, para que pague su reposición.

Art. 31. La Guardia de infantería usará uniforme de paño nacional en los términos siguientes: casaca ó levita de paño azul oscuro, pantalón del mismo color, ó blanco de lienzo; cuello, vueltas y barras encarnadas, vivos y botones amarillos, y schaco con escudo, y en él la inscripción: "Estado de México, batallón ó compañía de . . ."

Art. 32. El Gobernador usará del mismo uniforme que la infantería, con solapa encarnada y divisas de coronel.

Art. 33. La artillería usará casaca de paño azul oscuro, pantalón del mismo color, cuello y vueltas carmesí con granallas y botón amarillo de bomba, schaco con escudo de cañón y con la inscripción: "Estado de México, brigada ó compañía de . . ."

Art. 34. La caballería usará del mismo paño nacional, piqueta azul claro con cuello y vueltas amarillas, el botón y los cabos serán blancos, y schaco con escudo, y en él la inscripción "Estado de México, escuadrón ó compañía de . . ."

Art. 35. Tanto la infantería como la artillería y caballería, usarán camisa de lienzo, corbata negra, y en el cuello de las casacas ó piquetas, las iniciales G. N.

Art. 36. Los individuos de la Guardia que quieran costear su uniforme, lo harán presentándose con él a todo acto del servicio; al que no lo costee, se le dará de los fondos, y estará obligado a mantenerlo en estado de uso, por el término de dos años.

Art. 37. Se pasará mensualmente revista de ropa, y se harán reponer las faltas que tenga el vestuario, remitiéndose por el jefe un estado circunstanciado al Gobierno, visado por la primera autoridad política que intervendrá en la revista.

Art. 38. Será obligación de todo Guardia, presentarse con calzado negro en cualquier acto del servicio; y solo en el caso de que no pueda costearlo, se le ministrará de los fondos.

Art. 39. En todo punto en que esté organizada la Guardia, habrá un repuesto competente de municiones, que estará bajo la responsa-

to sea fructífero, que por él se descubran algunos otros criminales y libremos a la sociedad de un mayor número de sus enemigos; que el perdón de un reo culpable, de por resultado una mayor garantía de seguridad pública. Entre infringir el art. 35 que prohíbe el indulto, ó el 31 a que me refiero, prefiero que sea éste. Sea cual fuere la revelación que haga el reo después de la sentencia, el tribunal no puede tenerla en cuenta, pero el congreso sí. Si el congreso cede a su corazón mas que a su razón, si perdona a un criminal, siquiera que obtenga mejores resultados. Creo que el espíritu del congreso está inclinado al perdón; y solo seguiré este impulso si se adopta el término medio que consulto, de otro modo votaré en contra.

El C. Mejía: De buena gana quisiera encontrar razón poderosa que pudiera convencerme de que el congreso tiene facultad para indultar a los reos de esta naturaleza. Pero yo no veo con el indulto sino una flagrante infracción de la ley, y que como he dicho, está el congreso, entre tanto no la deroge, en la obligación de obedecerla.

El artículo de que hace mérito el ciudadano que me ha antecedido en el uso de la palabra, concede el indulto siempre que después de la confesión venga la aprehensión de los reos, y estos sean declarados tales, porque de otra manera el procesado eludiría la pena que merecía con denunciar como cómplices a cualesquiera personas, por inocentes que estas fueran. Yo en todo esto, solo veo la infracción de una ley, a la que de ninguna manera me prestaré.

Suficientemente discutido, se reprochó la proposición en votación económica.

El C. Presidente: A la comisión para que lo reforme en el sentido del debate.

La comisión presentó de nuevo su dictamen, expresando en la parte espositiva que lo reformaba por ceder a la voluntad de la mayoría, pero que siendo su opinión contraria, votaría en este sentido. Termina con el siguiente proyecto de ley.

"Se indulta al reo Pedro Fabregat de la pena capital a que fué sentenciado por el tribunal Superior, conmutándola en la de diez años de presidio, que extinguirá en el del Real del Monte.

Puesta a discusión, sin ella y en votación económica, se declaró con lugar a votar.

El ciudadano presidente: Al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Rello, Tagle y Viniegra. Los CC. Perez Soto y Sanchez ausentes con licencia.—Manuel Medina, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 17 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

bilidad de la autoridad política, quien remitirá al Gobierno cada mes, una relación de las que haya existido.

Art. 40. Para que no se desperdicien las municiones, se calará por los gefes, que las armas no se carguen sino en caso de necesidad, y que las guardias, patrullas y demás reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, para que al rendir se les examine y haga cargo por las que faltan, y las cuales pagará el individuo culpable.

Art. 41. Mensualmente se formará por el jefe respectivo, un estado de las municiones que se hayan consumido, expresando los objetos en que haya sido, y la existencia que resulte; cuyo estado se remitirá al Gobierno con el visto bueno de la autoridad política, que se ejercerá de la existencia.

Art. 42. Los gefes políticos de los Distritos, tendrán mayor cuidado en los lugares de su comprensión, para que se dé cumplimiento de lo prevenido en la ley y en los artículos anteriores de este reglamento, pudiendo al efecto hacer visitas en las poblaciones, si lo consideran necesario, corrigiendo cuantos defectos note; entendidos, de que cualquiera omisión será de su responsabilidad.

Art. 43. En la capital del Estado, la facultad concedida a la primera autoridad política, pertenece al Gobernador, y solo en sus faltas temporales, al jefe político del centro.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, publique y circule a quienes correspondan, para que se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a 15 de Octubre de 1861. —Felipe B. Berriozábal.—Ignacio de la Peña y Barragan, secretario de relaciones y guerra.

CRONICA ESTRANGERA

CUBA.

Continúa vigorosa la revolución de aquella parte de las Antillas por conseguir su independencia. La República de Chile reconoce como beligerantes a los cubanos según se ve por las comunicaciones siguientes:

Capitanía general del ejército libertador de Cuba.—Al presidente de la república de Chile.—Ciudadano: Ha llegado por fin el momento en que todos los cubanos despleguemos nuestro valor y nuestro entusiasmo para lanzar de nuestras playas la opresión y el despotismo del gobierno de España. El día 10 de octubre del presente año, después de haber soportado largo tiempo las persecuciones y arbitrariedades de los gobernantes españoles de esta isla, me decidí a levantar en mi injenio *La Demajagua*, jurisdicción de Manzanillo, la bandera tricolor de Cuba, acompañada de quinientos patriotas decididos, amantes, como yo, de la libertad y de la independencia de nuestra patria. Resueltos a morir con el estandarte tricolor en las manos, antes que volver a soportar el yugo del déspota español, nos lanzamos contra las tropas enemigas al grito de *Viva Cuba libre! Viva la independencia cubana!* Grito santo que fortificó nuestros brazos e inflamó nuestros pechos, con el santo fuego del amor patrio; grito terrible, atorrador, para nuestros tiranos, que desconociendo las leyes de la humanidad, y la justicia con que deben gobernarse los pueblos, se han convertido de mandarines en verdugos de todos los cubanos que condenamos a nuestros derechos y aspiramos a conquistar el engrandecimiento y la felicidad de la isla.

A ese grito mágico de la libertad respondie-

ron con frenesi todos los habitantes de este departamento oriental y el del centro, y los que solo éramos quinientos ilusos ó desesperados, como propalaban alevosamente los sáditas del déspota Lerzundi, formáramos a los diez días de pronunciados, un ejército de quince mil hombres, que había manumitido con leguas de territorio, con algunas ciudades importantes y más de cien mil almas, y había derrotado sin armas y sin recursos toda las tropas españolas que vinieron a atacarnos, causándonos muchas bajas y haciéndonos más de 300 prisioneros, entre los cuales tenemos muchos de alta graduación en el ejército español.

Desde entonces ha venido tomando tal incremento la revolución, que hoy si variéramos armas y pretrechos de guerra, podríamos hacerle frente a cualquier ejército por numeroso y aguerrido que fuera; que no hay poder alguno que pueda detener las ideas generosas y fecundas cuando ellas quieren desarrollarse, ni ahogar las aspiraciones de un pueblo, que después de un largo y bochornoso cautiverio, se levanta a la altura de sus derechos, para conquistarlos con las armas en la mano.

Hace ya dos meses que enarbolamos la bandera de la república cubana, y todavía no ha podido cojarnos ni un solo prisionero el gobierno de España; todavía no ha recuperado un solo pueblo, ni un sola legua de territorio del que tenemos conquistado. Lo único que ha podido hacer es sostenerse en las poblaciones del litoral, atrincherado sus cañitales, para encerrar sus tropas y protegerlas con su marina, con la cual bombardea y destruye todas las propiedades de los nuestros que están cerca del mar.

A los que como V. E. conocen la historia de la política observada por España con los pueblos de América que estaban bajo su cioso dominio, no hay para qué justificarles las causas que nos han obligado a pronunciarnos contra la opresión y la tiranía de un gobierno desmoralizado y sin conciencia.

Demasiado conocerá V. E. el rigor y el despotismo militar con que hemos sido gobernados los cubanos, para que no se interese a favor de nuestra revolución y de nuestros deseos de arrojar para siempre del continente americano a la dominación de España, que ha ensangrentado las páginas de la historia con sus escandalosos hechos, y que todavía pretende ensangrentarlas más, haciendo de este hermoso país un montón de ruinas y un charco de sangre, antes que permitir concedernos nuestra libertad y abandonar el último baluarte de sus dominios en estas mares, que es un centro peligroso de operaciones europeas a favor de las monarquías del viejo mundo, y una amenaza constante a la autonomía y la independencia de los pueblos de América.

No dudando un momento de la decisión que V. E. tiene por la causa de la libertad, y mucho más por los países hermanos del de V. E., que como éste han sufrido tantos dolores y tantas humillaciones, he tomado la pluma para dirigirla esta nota a V. E., a fin de que se digna reconocernos como beligerantes y prestarnos un apoyo, a que la identidad de países lo obligue, interponiendo además su influencia con las demás naciones, para evitar que el gobierno español continúe incendiando nuestras propiedades, destruyendo nuestras poblaciones y aprisionando a nuestras familias, sin otro objeto que el de amedrentarnos por esos medios bárbaros, y sacar una odiosa venganza, ya que por su importancia y su desprestigio, no puede detener nuestra revolución ni hacer cómplices o instrumento de su despotismo a los demás países de Europa.

Nosotros hemos establecido en la heroica ciudad de Bayamo un gobierno provisional esencialmente republicano, organizando del mejor modo que nos ha sido posible todos los ramos de la administración pública; nosotros hemos proclamado toda clase de libertades, reconociendo a los los derechos naturales y positivos del hombre; hemos admitido en nuestras filas a todos los hombres liberales de cualquier nacionalidad que sean, con tal que piensen como nosotros respecto a los destinos de nuestra patria; hemos respetado y seguimos respetando todos los intereses y todas las propiedades de los vecinos pacíficos y liberales, protegiéndolos, en cuanto nos ha sido dado, de las depredaciones de las tropas españolas; solamente hemos respetado, aunque con dolor de nuestro corazón, porque somos acérrimos abolicionistas, la emancipación de los esclavos; porque esa es una cuestión social de gran trascendencia, que no podemos resolver ligeramente ni inmediatamente nuestra cuestión política; porque podría oponer graves obstáculos a nuestra revolución, y porque nosotros no podemos arrogarnos el derecho de imponer nuestra voluntad a los pueblos de Cuba, que son los que están llamados a disponer de sus destinos, cuando lleguen a dar triunfante la bandera republicana, y cuando obliguemos a salir precipitadamente de Cuba a los representantes del odiado gobierno de España.

Quedo de V. E. con la mas alta consideración. Cuartel general, Guaimaro, diciembre 9 de 1868.—Carlos Manuel de Céspedes.

Al excelentísimo señor presidente de la república de Chile.

Ministerio de relaciones exteriores de Chile.—Santiago Abril 30 de 1869.—S. E. el presidente de la República se ha impuesto del contenido de la nota de V. E. fecha 9 de Diciembre de 1868, que le ha sido remitida con fecha 14 de Enero último por el agente del gobierno provisional de la República cubana en Kingston (Jamaica), y me ha encargado de dar a V. E. la presente contestación.

La mencionada nota de V. E., después de exponer el origen, objeto y progreso de la insurrección de Cuba, solicita del gobierno de Chile "el que reconozca como beligerantes a los patriotas cubanos, y el que les preste su apoyo a que la identidad de países lo obliga, interponiendo además su influencia con las demás naciones para evitar que el gobierno español continúe incendiando las propiedades, destruyendo las poblaciones y aprisionando a las familias".

Debo, antes de todo, asegurar a V. E. que el gobierno de Chile ha mirado los últimos acontecimientos de Cuba con el vivo interés que merecen, no solo por los estrechos vínculos que existen entre dos pueblos americanos como el chileno y el cubano, sino también porque el objeto de la insurrección de esa isla es enteramente análogo al que en el principio de este siglo tuvo por resultado la independencia de Chile y de los otros Estados del continente.

En vista de la extensión que ha tomado y organización que se ha dado la insurrección de Cuba, el gobierno de Chile cree que los patriotas cubanos tienen títulos para ser reconocidos en calidad de beligerantes, y los reconoce como tales.

Por lo que toca a la regularización de la guerra, V. E. se impondrá de los pasos que mi gobierno ha dado sobre el particular, por las copias de las notas dirigidas a los representantes de la República de los Estados-Unidos de Nor-

te América y en el Perú, que adjuntas tengo el honor de remitir a V. E.

Me es muy grato aprovechar esta oportunidad para ofrecer a V. E. la expresión de mis mas atentas consideraciones con que tengo el honor de suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.—Miguel Luis Amunátegui.

A S. E. el jefe del gobierno provisional de Cuba.

Copias.—Santiago, Abril 15 de 1869.—El gobierno de Chile ha mirado con vivo interés los acontecimientos políticos ocurridos últimamente en Cuba. Por las relaciones que de esos sucesos tenemos, parece indudable que toma cada día mas incremento la insurrección de los que proclamaban la independencia de la isla, y todo induce a creer que la lucha emprendida por las autoridades coloniales contra los insurrectos será prolongada y sangrienta.

Testimonios filiales están por otra parte contestes en asegurar que esa guerra ha tomado un carácter inhumano, que los pueblos civilizados no pueden mirar con indiferencia.

La identidad de origen, de religión, de lengua, que existe entre el pueblo chileno y el cubano, no menos que los sentimientos de humanidad, habrían impulsado a mi gobierno a promover la regularización de esa guerra; pero el estado de nuestras relaciones con España hace comprender que Chile no se halla en el caso de ejercitar sus buenos oficios en aquel sentido.

No sucede lo mismo con el gobierno y pueblo de los Estados-Unidos. Las relaciones amistosas que cultiva con España permiten abrigar la confianza de que esta no fuere indiferente al prestigio de su influente y amigable intervención. La vecindad misma del lugar de la contienda ofrece al gobierno norteamericano un título y un motivo mas para llamar y atraer a los beligerantes a una conducta mas humana.

En este concepto, encargo a V. S. que se acerque a ese señor ministro de relaciones exteriores, y eleve por su conducto al gobierno de Washington los deseos del de Chile que dejó expresados.

Me complace en creer que el gobierno americano prestará a esta insurrección del mio una acogida tanto mas benévola, cuanto que no debe V. S. olvidar que la causa que los insurrectos de Cuba invocan, es aquella misma noble causa en cuyo obsequio hicieron en otro tiempo tantos y tan heroicos sacrificios el pueblo mismo de los Estados-Unidos y todas las repúblicas de América.

Encargo a V. E. al mismo tiempo que procure mantener a este ministerio al corriente de los sucesos concernientes a esa guerra, transmitiéndonos con oportunidad las noticias que conceptúe mas dignas de crédito.

Dios guarde a V. S.—Miguel Luis Amunátegui.

A D. Mariano Sanchez Fontecilla, encargado de negocios de Chile en los Estados-Unidos de Norte América.

Santiago, Abril 15 de 1869.—Por la copia adjunta se impondrá V. S. de la nota que con fecha de hoy dirijo a nuestro encargado de negocios en Washington, a fin de que llame la atención del gobierno de los Estados-Unidos sobre la guerra emprendida por los insurrectos de Cuba proclamando la independencia de la isla, y procure inducir a ese gobierno a que ejercite sus buenos oficios en el sentido de regularizar aquella guerra, a la cual parece que las autoridades coloniales han comenzado a dar un

carácter inhumano. En vista de la nota á que acaba de referirse, V. S. solicitará el concurso del gobierno del Perú para que por medio de su representante en Washington, condycione á las gestiones del nuestro, y podamos obrar mas eficazmente en un asunto que por muchas y graves consideraciones, que no se ocultarán á la penetración de V. S., no puede sernos indiferente.

Dios guarde á V. S.—*Miguel Luis Animatequi.*

Al encargado de negocios de Chilo en el Perú.

REMITIDO.

Sres. redactores del *Periódico Oficial*.—Pachuca, Julio 16 de 1869.—Muy señores nuestros:—Así en el periódico que vdes. redactan, como en la generalidad de los de la capital, hemos visto anunciado que el C. Lic. José Luis Revilla, fué electo diputado por este Distrito. Nosotros no lo creemos así. La eleccion no fué legal y contra ella hemos protestado de nulidad, con el carácter de electores que fuimos, y por las razones que pasamos á expresar.

Setenta y un electores han debido ser nombrados en todo el Distrito de Pachuca, y conforme al art. 24 de la ley electoral de 3 de Febrero de 1857, no ha podido declararse legitimamente instalado el colegio electoral, ni funcionar, sino con la mayoría absoluta del número de electores que se deban haber nombrado en todo el Distrito. Tales son las palabras textuales de la ley. Pues bien; esos preceptos han sido bolidos por los que se digeron colegio electoral. No concurrieron para hacer la eleccion del C. Revilla, mas que veintisiete de los legitimamente nombrados; tres supuestos, y dos que entraron en el acto del simulacro de eleccion á protestar contra ella. Pero suponiendo sin ceder, que todas tuvieran un carácter legal; treinta y dos electores, no componen el quorum de setenta y uno que debieron ser, para formar la mayoría absoluta que previene la ley.

Ya ven vdes., señores redactores, que la eleccion del C. Revilla, no puede ser legal, y que con razon hemos protestado de nulidad ante el Soberano Congreso Nacional.

Dejamos asentado que hubo tres electores supuestos; uno de los cuales ha declarado judicialmente que se le ofreció dinero porque fuera á desempeñar el papel de tal, sin serlo; como en efecto se verificó. Los otros dos aun no comparecen para ser examinados, pero con lo practicado hasta aquí, se comprueban los torpes manejos que se emplearon para que saliera nombrado diputado el Sr. Revilla.

Creemos que lo dicho es bastante para dar á conocer la historia de las elecciones de Pachuca.

Otro hecho comprueba los que hemos referido, y es, que no hubo eleccion de cuar-

to magistrado al siguiente dia, porque ni aun siquiera los treinta electores que hicieron la de diputados volvieron á reunirse.

Sírvanse vdes., señores redactores, publicar los anteriores conceptos, por cuyo favor les estarán agradecidos, sus servidores Q. B. SS. MM.—*Varios electores.*

GACETILLA

EL C. GOBERNADOR.

La II. Legislatura lo ha concedido ayer licencia para separarse del Gobierno, por quince dias, quedando encargado del despacho el ciudadano presidente del tribunal superior del Estado.

PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DEL ESTADO.

Conforme á una ley vigente del antiguo Estado de México, se declaró ayer por el Congreso, que lo es el C. Francisco de A. Osorio.

TEODORO RAMIREZ [a] EL TORO.

Fuó aprehendido este famoso bandido el 17 del presente cerca de esta ciudad, por el gefe de la fuerza de seguridad pública C. Miguel Rodríguez. Segun sabemos, lo juzga la autoridad respectiva conforme á la ley de plágarios expedida por el Congreso general.

INDULTO.

La II. Legislatura del Estado, lo ha concedido al reo José Mondosa, conmutando la pena de muerte á que fué sentenciado, en la mayor extraordinaria, que es la de diez años de presidio.

ELECCIONES.

En Zimapan dieron el resultado siguiente: Diputado propietario, el Sr. D. Alejandro Gardo, y suplente el Sr. general D. Joaquín Martínez, 4.º magistrado, Lic. D. José Simon Artaza.

En Huajucla, propietario el Sr. D. S. W. Zarza y suplente el Sr. D. Jesus Andrade, 4.º magistrado el Sr. Lic. D. Justo Benítez.

En Zacualtipan, propietario el Sr. D. Eulalo Sanchez, y suplente D. Pascual Carbajal, 4.º Magistrado el Sr. Lic. D. Justo Benítez.

UN PERIÓDICO MAS

Refiere el *Monitor* que va á publicarse en esta ciudad, uno con el título de *el Observador Progresista*, y que será redactado por los Sres. Lic. D. Ignacio Daran, D. Felipe Pérez Soto, D. Miguel Mejía y Dr. D. Ramon Mancera.

CEREMONIA FUNEBRE.

El 15 del presente en la noche, tuvo lugar la que se celebró en México, para depositar en el panteon de San Fernando los restos de los generales Artaza y Salazar. Un periódico de la capital dice sobre esto lo siguiente:

"Anteayer llegaron á esta capital los restos de los generales Artaza y Salazar, y fueron

depositados en el salon de cabildos del ayuntamiento.

El y, á las diez, deba tener lugar la inhumación en el panteon de San Fernando, á la que concurrirá el gobierno.

La comitiva debe reunirse en el Palacio Municipal.

Como antes hemos dicho, el Sr. Altamirano pronunciará la oracion fúnebre.

Parase que el Sr. Prieto recitará una composicion poética."

"EL MONITOR."

Reproducen nuestro párrafo en que hicimos referencia del programa del *Voto Público* de Lerma, que es tambien el de nuestro periódico, y agrega:

"¡Bello programa entonces se ha trazado el gobierno del Estado de Hidalgo!

Mucha confianza tenemos en que jamas será alterado, y en que aunea los poderes que dicho Estado ha tenido la felicidad de obtener, se saldan una sola linea del círculo que traza tan liberal, tan democrata, tan republicano y hermoso y benéfico programa.

Estamos ciertos de ello."

ELECCION DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MORELOS.

El Sr. general Leiva ha obtenido ciento setenta y cuatro votos contra cincuenta y siete que dieron al Sr. general Porfirio Diaz.

EL TELEGRAFO SE ATRASA.

El parte siguiente se entregó al señor secretario de Gobierno, ayer por la mañana, siendo así que se recibió desde el 14 á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde. Traslado á quien corresponde para que no se repitan esos casos, y para que no se impida que el telégrafo sea lo que por su naturaleza debe ser, veloz como el pensamiento.

"Linea telégrafica de México á Tampico.—Remitido de Ometusco, recibido en Pachuca el 14 de Julio de 1869, á las 4 y 50 minutos de la tarde.—C. secretario del gobernador, Lic. Modesto Herrera:

"Recibi su carta del 12 en Apam. Allí estoy contento y conforme, pero si los deseos del Sr. gobernador no son conciliables, de ninguna manera quiero contrariarlos y obedeceré.—*Domínguez Romero.*"

ACTOPAN.

En aquella villa dieron un concierto las señoras principales y señores, amenizándolo con la escogida pieza de representado, titulada: "Una deshonra sublime," y destinando sus productos al hospital de la poblacion. La funcion, segun se nos ha asegurado, estaba elegante y sublime, desempeñando las señoras con maestría, sus respectivos papeles.

La concurrencia fué numerosa, y toda ella quedó complacida.

Felicitemos á Actopan porque tiene habitantes tan filantrópicos que se ocupan de aliviar á la humanidad.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO DE LETRAS DE METZTITLAN.

En los autos que se siguen en este juzgado sobre el intestado de D. Ireneo Tellez, vecino que fué de Tlaximilco en esta jurisdiccion, he proveido un auto que en lo conducente es como sigue:

"Metzquititlan, Julio 8 de 1869.—Convoque, se, por medio del periódico oficial del Estado de Hidalgo, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes del finado Ireneo Tellez, á fin de que se presenten á deducirlo, ya como acreedores ó como herederos, en el improrrogable término de treinta dias contados desde la primera publicacion de este aviso; apercibidos que de no verificarlo en el término referido, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho."

En cumplimiento de lo prevenido, y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente.

Metzquititlan, Julio 8 de 1869.—*José M. Melo.*

INTERESANTE.

El que suscribe hace saber, que habiéndose estuviado el poder general que en el año de 1860 confirió á mi hijo C. Manuel Paredes, y esto lo sustituyó al Sr. Lic. D. José Napoleón Saborio; queda aquel revocado, y de ningun valor, por haber dado nuevo poder á mi referido hijo, en los mismos términos que el que se estuvió.

Pachuca, Junio 11 de 1869.—*Francisco Paredes.*

EL LIC. MIGUEL MEJIA,

Ofrece al público los servicios de su profesion en esta ciudad, calle de Jimenez núm. 5:

Pachuca, Junio de 1869. 8s—2

AVISO.

Juzga lo de primera instancia.—En los autos sobre el intestado del finado D. Manuel Gonzalez, por auto del 3 del actual, se ha mandado publicar dicho intestado, por el término de treinta dias. Los que se avisa, para que la persona ó personas que se consideren con derecho á los bienes del propio intestado, lo deduzcan en este juzgado dentro del termino señalado; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho, si no lo verifican.

Pachuca, Junio 22 de 1869.—*Osorio.*—A.—M. *Moscoso.*—A.—*Ignacio Sanchez.* 3s—2

IMPORTANTE.

Como acordado de los hermanos del finado D. Ernest Rottling, residentes en Alemania, hago saber al público, que se halla aún pendiente ante los tribunales la solicitud que han hecho mis poderantes sobre que se les declare herederos ab intestado de su citado hermano; que por lo mismo, nadie ha podido legalmente disponer de los bienes de dicho intestado; y en consecuencia, que á nombre de mis referidos poderantes, protesto en toda forma á salvo los derechos que les competen contra cualquiera especie de enagenacion, gravamen ó division que se hubiere practicado respecto de esos bienes, á que se verifican en lo sucesivo, mientras no se termine el juicio pendiente; á fin de que en ningún tiempo se alegue ignorancia por parte de los que han intervenido ó interviniere en contratos que afecten esos intereses, ni se irroguen perjuicio á la parte que represento.

Pachuca, Junio 29 de 1869.—*Lic. Manuel Paron.* 3s—3

A LOS INGENIEROS DE MINAS.

En la mina del Manzana, (Mineral del Monte) se venden á precios muy cómodos, un magnifico teodolito inglés, varias obras de minería, química, mecánica, astronomía, matemáticas, y un estuche de dibujo.

Real del Monte, Mayo 24 de 1869.—*Federico Lamodier.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

A CARGO DE MARCELINO GARCIA.